HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES
CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

ORDENANZA VIII - Nº 9

ARTÍCULO 1.- Aprueba el Reglamento de Padrinazgo que forma parte de la presente como Anexo I, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido por la Ordenanza VIII – Nº6.

ARTÍCULO 2.- Aprueba el Convenio de Padrinazgo que forma parte de la presente como Anexo II, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido por la Ordenanza VIII – Nº6.

ARTÍCULO 3.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

ORDENANZA VIII- N° 9

ANEXO I

REGLAMENTO

ARTICULO 1º.- Autorizar al Intendente Municipal a suscribir convenios de Padrinazgo, conforme al presente reglamento.

ARTICULO 2º.- Objeto: tendrá por objeto la participación ciudadana y la responsabilidad social, canalizada a través del mantenimiento, limpieza, conservación, mejoramiento, seguridad, señalización, ornamentación, adaptación inclusiva o construcción de espacios públicos en beneficio de la comunidad.

ARTICULO 3º.- Podrán ser padrinos cualquier persona humana o jurídica, instituciones de carácter público, privado o mixtos, con o sin fines de lucro, organizaciones no gubernamentales tales como, por ejemplo, universidades, instituciones educativas, instituciones deportivas, asociaciones vecinales, sindicatos, exceptuándose a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas partidarias.

ARTICULO 4º.- Acreditación De Personería. Deberán presentar copia certificada por Autoridad Competente:

a) ultima acta de distribución de cargos.
b) acta en donde se autoriza al firmante o representante legal, la firma del presente convenio.
c) acreditación del firmante, Documento Nacional de Identidad (D.N.I).
d) en caso de representante legal copia del poder general o especial de autorización.

En concordancia, a lo que establece el Código Civil y Comercial en los Artículos 146 al 148 o sus modificatorias.

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

ARTICULO 5º.- La solicitud de padrinazgo debe comprender los siguientes requisitos:

a) individualización del espacio verde, plazas o plazoletas;
b) propuesta concreta de mantenimiento, conservación, embellecimiento, limpieza, refacción o plantación de especies arbóreas, arbustivas y otras nativas, sugeridas para el arbolado público de la ciudad;
c) planificar y proyectar el cumplimiento de las obras o servicios a llevar a cabo durante el padrinazgo;
d) adjuntar el plano o croquis del espacio verde, plaza o plazoleta, ilustrando las acciones a desarrollar;
e) en caso de servicios, especificar la metodología y materiales a utilizar detallando la frecuencia con la que serán prestados;
f) en caso de bienes, detallar la cantidad y calidad de los materiales a utilizar.

ARTICULO 6º.- Término. El Padrinazgo será otorgado por un término de cuatro (4) años, automáticamente renovable por dos (2) años más por tácita reconducción por EL MUNICIPIO.

ARTICULO 7º.- Quienes suscriban convenios de padrinazgo con LA MUNICIPALIDAD, serán responsables, ante terceros y el Municipio, por el accionar de las personas que ocuparen para tales menesteres, como así también, por los daños y perjuicios que pudieren ocasionar los recursos materiales de los que éstas se valgan. Los padrinos, serán responsables también, ante eventuales reclamos que pudieren entablar las personas destinadas a la ejecución de dichas tareas, en razón de la ejecución de las mismas. Finalmente, responderán por cualquier reclamo entablado por terceras personas ante la hipótesis de incumplimiento de obligaciones comerciales asumidas con motivo de la ejecución del padrinazgo acordado. Las obligaciones mencionadas deberán estar

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

expresamente detalladas y mencionadas en los convenios que la Municipalidad suscriba.

ARTICULO 8º.- Los padrinos podrán efectuar sus aportes mediante entrega de enseres, insumos, materiales o artefactos previamente requeridos o aprobados por las áreas con incumbencia en el mantenimiento y cuidado de los espacios públicos, con las restricciones previstas en el artículo 7º de la presente. Las Tareas de cualquier índole serán llevadas a cabo por personal municipal, que en ningún caso cederá las facultades de dirección y coordinación al respecto.

ARTICULO 9º.- La participación en el Convenio de Padrinazgo no implicará, para el Municipio, ninguna limitación a sus atribuciones y facultades propias. Los convenios de colaboración no podrán contener cláusulas que impliquen el otorgamiento de privilegios, ni delegación de competencias propias del Estado Municipal.

ARTICULO 10º.- Toda persona humana o jurídica que desarrolle actividades como titular de un padrinazgo, se obliga a ceder al Municipio el dominio de los bienes que se incorporen o afecten para tal actividad en los espacios en los que se desarrolle el Padrinazgo. Idéntico criterio habrá de seguirse con las mejoras, remodelaciones, ampliaciones, reparaciones y toda otra modificación introducida en dichos predios las que, una vez finalizada la vigencia de los respectivos convenios, pasarán a formar parte del patrimonio municipal.

Toda mejora, remodelación o ampliación cedido al municipio por el o los titulares del padrinazgo, deberá ser realizado respetando las condiciones estéticas, de bajo mantenimiento, de seguridad y todo lo que las dependencias competentes consideren.

Se deja expreso que las plazas fundacionales no podrán incorporar nueva infraestructura, monumentos, placas, etcétera, excepto autorización previa por parte de LA MUNICIPALIDAD.

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

ARTICULO 11º.- Ante la hipótesis de existencia de más de un oferente para apadrinar un mismo espacio, LA MUNICIPALIDAD seleccionará la propuesta que resulte más ventajosa para el cumplimiento del cometido; sin perjuicio de lo cual, será posible el acuerdo de padrinazgos compartidos, de modo sucesivo o conjunto, debiendo LA MUNICIPALIDAD determinar las características de ejecución de cada colaboración.

ARTICULO 12º.- El desarrollo del padrinazgo no generará para aquella persona que lo lleve adelante derecho a recibir contraprestación alguna.

Quien lo ejerza podrá difundir su actividad solidaria estando autorizado a colocar, en el espacio público apadrinado, carteles indicadores de su colaboración, los cuales deberán respetar la normativa vigente en materia de publicidad.

El Municipio publicará en su página web oficial el listado de personas que participen del apadrinamiento de espacios públicos, mencionando la denominación del padrino, el nombre del espacio público a su cargo y el período por el que se ejercerá el padrinazgo.

ARTICULO 13º.- LA MUNICIPALIDAD por medio de la Dirección General de Planeamiento y Desarrollo Urbano o la que en un futuro la reemplace, hará un relevamiento de los espacios públicos que sean susceptibles de ser puestos bajo la tutela de padrinazgo a los fines de confeccionar un registro especial, que servirá de instrumento de consulta para todos los interesados. En dicho registro se asentarán los siguientes datos:

a) designación de espacios públicos,
b) información catastral,
c) ubicación,
d) destino de uso,
e) estado de conservación,
f) recursos existentes en el mismo.

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

ARTICULO 14º.- Las intervenciones de los padrinos en los espacios públicos apadrinados podrán ser del siguiente tipo:

a) parquización (deben consultar las especies sugeridas)

b) colocación de riego;

c) reparación de veredas, solados, canteros y plaza de juegos infantiles;

d) construcción de veredas, caminerías, solados y canteros;

e) incorporación de mobiliario urbano (cestos de basura, bicicleteros, bancas, etcétera);

f) desarrollo de patios de juegos infantiles e inclusivos, solado antigolpes;

g) incorporación de obras escultóricas;

h) colocación de luminaria;

i) entre otras.

A fin de realizar el proyecto, podrán presentarse consultas ante las Secretaría de Obras Públicas y la Dirección General de Planeamiento y Desarrollo Urbano o la que en un futuro la reemplace. La propuesta debe incluir el plan de mantenimiento de la parquización.

Las nuevas construcciones deben realizarse siguiendo las características arquitectónicas del lugar.

ARTICULO 15º.- LA MUNICIPALIDAD dispondrá las dependencias municipales que entenderán en el plan de tareas a cargo de los padrinos.

ARTICULO 16º.- En todos los casos, para la realización de cualquier mejora o arreglo por parte de los padrinos en los espacios públicos apadrinados, deberán solicitar autorización por escrito a LA MUNICIPALIDAD detallando motivos y acciones a realizar.

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

ARTICULO 17º.- LA MUNICIPALIDAD promoverá una distinción anual valorando la colaboración entre los Padrinos en los espacios públicos y difundiendo dicha distinción en la página oficial municipal.

ARTICULO 18º.- LA MUNICIPALIDAD, emitirá un Certificado de Padrinazgo con el fin de que el Padrino obtenga una constancia de buenas prácticas y responsabilidad social. Dicha constancia acreditará fehacientemente su colaboración con el Municipio.

En dicho Certificado Otorgado deberá constar:

a) el espacio público apadrinado,

b) permisionario a cargo, sea persona humana o jurídica, responsable de la conservación y reparación de daños en el espacio público.

c) todo otro recaudo que la municipalidad estime necesario y pertinente según las características del espacio público,

d) el certificado indicará claramente la fecha en el que caducará.

ARTICULO 19º.- Atento el carácter voluntario y ad honorem del padrinazgo, la Municipalidad de 25 de Mayo, se encuentra eximida de toda responsabilidad del personal que contrate el padrino a los fines del cumplimiento de los compromisos asumidos.

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

ORDENANZA VIII- N° 9

ANEXO II

CONVENIO DE PADRINAZGO DE ESPACIOS PÚBLICOS

En la Ciudad de 25 de Mayo, a los XX del mes de XXX del año XXXX, entre la MUNICIPALIDAD DE 25 DE MAYO, MISIONES, representada en este acto por el señor Intendente Municipal Pedro Omar Wdowin, D.N.I Nº XX XXX XXX, con domicilio en XXXX, de la Ciudad de 25 de Mayo, Provincia de Misiones, por una parte y en adelante LA MUNICIPALIDAD; y el/la Sr./a. XXXX en adelante el PADRINO, representada en este acto por el/la Sr./a. DNI N° XX XXX XXX, con domicilio en XXX de la ciudad de 25 de Mayo, Provincia de Misiones, en su carácter de XXX de dicha XXXX, sujetos a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran que constituye antecedente al presente Convenio, la Ordenanza VIII Nº 6, por medio de la cual el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de 25 de Mayo, instituyó el Sistema Voluntario y Gratuito de Padrinazgo de Espacios Públicos en el ámbito del Ejido Municipal.

SEGUNDA: Como consecuencia de los expresado en la cláusula precedente, la firma de XXXX, se constituye en Padrino Voluntario y AD HONOREM del espacio de uso público municipal conocido con el nombre de XXXX, constituido por las calles XXX.-

TERCERA: La MUNICIPALIDAD a través del área XXXX o dependencia que en un futuro la reemplace, se reserva la autorización y el control de todas las tareas a efectuarse en el espacio público motivo del presente Convenio, así como del buen uso de las instalaciones y servicios existentes en el.

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

CUARTA: El PADRINO asume las responsabilidades jurídicas y económicas que pudieran derivarse de los actos, hechos o actividades que toma a su cargo y, excluye a la MUNICIPALIDAD de toda responsabilidad respecto contrataciones de servicios que efectúe el PADRINO y, de las consecuencias de todos sus actos, hechos o actividades. Salvo cuando sea la propia MUNICIPALIDAD quién promueva los mismos.

QUINTA: El PADRINO se obliga a no llevar a cabo ningún proyecto en el espacio público objeto de este Convenio, sin recibir previamente la autorización por parte de XXX de espacios públicos.

SEXTA: Atribuciones del PADRINO:

1. Podrá publicar su acción en los medios de comunicación;
2. Podrá colocar carteles alusivos al padrinazgo. La Dirección General de Planeamiento y Desarrollo Urbano, o aquella que en un futuro la reemplace; será quién autorizará cantidad, formas, dimensiones, textos y lugares de colocación. Los carteles no serán considerados publicidad sujeta a la contribución establecida por la Ordenanza General Fiscal Anual, ni estará sujeta a ningún otro tributo a cargo por parte del PADRINO.

SEPTIMA: La MUNICIPALIDAD se reserva la facultad de colocar letreros referidos a la señalización de centros de interés histórico, cultural, artístico o información al ciudadano o al turista.

OCTAVA: El presente Convenio será otorgado por un término de cuatro (4) años, automáticamente renovable por dos (2) años más por tácita reconducción por EL MUNICIPIO; con principio de ejecución el día XXX del mes de XXX del año XXXX. Operando su vencimiento sin la necesidad de notificación previa.

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

NOVENA: La falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte de la persona humana o ente apadrinante a las tareas acordadas, generará el derecho de LA MUNICIPALIDAD, previa constitución en mora por el término de diez (10) días hábiles y administrativos, a rescindir el presente Convenio sin que ello genere derecho indemnizatorio de ningún tipo.

DECIMA: En todo lo que no está expresamente previsto en este Convenio, serán de aplicación, en forma supletoria, las normas administrativas vigentes.

DECIMA PRIMERA: A todos los efectos judiciales y extrajudiciales, las partes fijan como domicilio los señalados en el epígrafe, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que pudieran realizarse. Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado en forma fehaciente. Hasta que esto último no ocurra, no será oponible a la otra parte el nuevo domicilio.

En un todo de acuerdo, las partes firman cuatro (04) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los XXX días del mes de XXX del año XXXX, el que quedará sujeto a aprobación por parte del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de 25 de Mayo, Misiones.